



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
COLEGIO RELIGIOSO SANTA MARGARITA
UNIDAD TÉCNICO-PEDAGÓGICA
2026**

ÍNDICE DE CONTENIDOS

I. NORMAS GENERALES

Objeto y marco normativo del reglamento.....	Art. 1
Período escolar semestral	Art. 2
Información de criterios de evaluación a estudiantes y apoderados	Art. 3
Evaluación formativa.....	Art. 4
Diversificación de la evaluación para estudiantes con NEE o PACI	Art. 5
Requisitos de asistencia y promoción	Art. 6
Situaciones especiales de evaluación.....	Art. 7
Comunicación del proceso de aprendizaje a la comunidad educativa.....	Art. 8

II. INASISTENCIA JUSTIFICADA

Definición de inasistencia	Art. 9
Causales de justificación de inasistencia.....	Art. 10
Registro docente de inasistencia a evaluación	Art. 11
Rendición de evaluación pendiente con inasistencia justificada	Art. 12
Responsabilidad del estudiante en la puesta al día	Art. 13
Permanencia de la observación en el libro de clases	Art. 14

III. INASISTENCIA SIN JUSTIFICACIÓN

Protocolo de evaluación por inasistencia no justificada.....	Art. 15
--	---------

IV. DESHONESTIDAD ACADÉMICA EN EVALUACIONES

Definición y protocolos de deshonestidad académica.....	Art. 16
---	---------

V. NEGATIVA A RENDIR EVALUACIÓN

Protocolo ante negativa a rendir evaluación	Art. 17
---	---------

VI. CANTIDAD DE NOTAS

Mínimo y máximo de calificaciones por asignatura	Art. 18
--	---------

VII. PROMOCIÓN Y REPITENCIA

Decisión de promoción o repitencia.....	Art. 19
---	---------

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Elaboración y modificación del reglamento.....	Art. 20
Comunicación del reglamento a la comunidad educativa.....	Art. 21
No discriminación.....	Art. 22
Situaciones no previstas y derecho a recurso	Art. 23
Vigencia del reglamento	Art. 24

Normas Generales

Artículo 1. El presente Reglamento de Evaluación tiene por objeto establecer los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes del Colegio Religioso Santa Margarita, en conformidad con las normas mínimas nacionales establecidas en el Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán con preferencia a las del citado decreto, siempre que sean coherentes con las normas mínimas allí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los estudiantes.

Artículo 2. El Colegio Religioso Santa Margarita adopta el régimen de período escolar semestral, dividiéndose el año en dos semestres de igual duración, conforme al calendario escolar oficial vigente. Las calificaciones finales de cada asignatura o módulo corresponderán al promedio ponderado de ambos semestres, según lo defina la planificación de cada docente en coordinación con la Unidad Técnico-Pedagógica.

Artículo 3. Todo docente deberá comunicar a sus estudiantes, al inicio de cada semestre y con anterioridad a la primera evaluación sumativa, los criterios, instrumentos, ponderaciones y calendarios de evaluación que se aplicarán durante dicho período. Esta información deberá ser entregada en clases o mediante la plataforma institucional Lirmi, y una copia deberá ser remitida al apoderado a través de la libreta de comunicaciones o del medio oficial que el establecimiento determine. Cualquier modificación posterior deberá ser informada con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación.

Artículo 4. El proceso evaluativo del establecimiento contempla tanto una dimensión sumativa como una dimensión formativa. La evaluación formativa tiene por objeto monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, permitiendo al docente y al propio estudiante tomar decisiones oportunas sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje. Los docentes deberán incorporar en su planificación instancias de retroalimentación que no necesariamente conlleven calificación, tales como rúbricas de autoevaluación, coevaluación entre pares, corrección comentada de trabajos y revisión formativa de avances. La Unidad Técnico-Pedagógica velará por que estas prácticas se implementen de manera sistemática.

Artículo 5. El establecimiento deberá implementar las diversificaciones y adecuaciones pertinentes en los procesos de evaluación para aquellos estudiantes que así lo requieran, en especial aquellos con necesidades educativas especiales o que cuenten con un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), conforme a lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y N° 170 de 2009, del Ministerio de Educación. Dichas adecuaciones serán definidas por el equipo PIE en coordinación con el docente de asignatura y la Unidad Técnico-Pedagógica, y no podrán constituir en ningún caso una discriminación arbitraria ni un perjuicio para el proceso de aprendizaje del estudiante.

Artículo 6. Para ser promovido de curso, el estudiante deberá cumplir conjuntamente con los requisitos de logro de aprendizaje y de asistencia establecidos en el Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación:

a) Requisitos de logro: Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de su plan de estudio; o que, habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo 4,5, incluyendo la asignatura

reprobada; o que, habiendo reprobado dos asignaturas o módulos, su promedio final anual sea como mínimo 5,0, incluidas las asignaturas reprobadas.

b) Requisito de asistencia: Serán promovidos los estudiantes que registren un porcentaje de asistencia igual o superior al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Se considerará asistencia regular la participación en eventos previamente autorizados por el establecimiento en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes, de carácter nacional o internacional.

c) Promoción con asistencia inferior al 85%: El Director del establecimiento, en conjunto con el Jefe Técnico-Pedagógico y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentaje de asistencia inferior al requerido, siempre que existan antecedentes fundados que justifiquen las inasistencias y que el estudiante cumpla con los requisitos de logro establecidos.

Artículo 7. El establecimiento deberá dar tratamiento diferenciado a las siguientes situaciones especiales, las que serán resueltas por la Unidad Técnico-Pedagógica en coordinación con la Dirección:

a) Ingreso tardío al año escolar: El estudiante que se incorpore al establecimiento con posterioridad al inicio del año escolar será evaluado desde su fecha de ingreso. La UTP determinará, en conjunto con los docentes, un plan de nivelación que le permita acceder a los contenidos y evaluaciones previos a su incorporación, en un plazo razonable.

b) Ausencias prolongadas: En caso de que un estudiante se ausente por un período superior a 15 días hábiles consecutivos por razones de salud u otras debidamente acreditadas, la UTP coordinará con los docentes un plan de evaluación diferido que resguarde el derecho del estudiante a ser evaluado en condiciones equitativas.

c) Suspensión de clases por causas externas: En caso de suspensión de clases decretada por autoridad competente o por situaciones de fuerza mayor, las evaluaciones agendadas para ese período serán reagendadas por el docente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la reincorporación, sin que ello implique sanción alguna para el estudiante.

d) Embarazo y maternidad/paternidad: Los estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad tendrán derecho a un calendario de evaluaciones adecuado a su condición, en conformidad con la normativa vigente.

e) Certámenes nacionales e internacionales: La participación en certámenes o competencias de carácter nacional o internacional en áreas del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes, previamente autorizadas por el establecimiento, será considerada como asistencia regular. Las evaluaciones que coincidan con dicha participación deberán ser reprogramadas por el docente sin penalización alguna.

f) Servicio militar y obligaciones legales: Los estudiantes que deban ausentarse por cumplimiento de obligaciones legales tendrán derecho a rendir las evaluaciones pendientes en fechas acordadas con la UTP, sin penalización en la exigencia aplicada.

Artículo 8. El establecimiento informará periódicamente a los estudiantes, padres, madres y apoderados sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje, a través de los siguientes mecanismos:

- a) Entrega de informes de notas al término de cada semestre, con el detalle de calificaciones por asignatura.
- b) Reuniones de apoderados semestrales en las que el profesor jefe comunicará el estado académico y socioemocional del grupo curso.
- c) Citaciones individuales cuando el rendimiento o la situación del estudiante así lo requiera, las que podrán ser solicitadas tanto por el establecimiento como por el apoderado.
- d) Acceso permanente a las calificaciones registradas en la plataforma institucional Lirmi.

Inasistencia Justificada

Artículo 9. Se entenderá por inasistencia la ausencia del estudiante a su jornada escolar en el establecimiento, ya sea de forma total o parcial durante dicho periodo.

Artículo 10. Una inasistencia se considerará justificada únicamente en los siguientes casos:

- a) El apoderado y/o el estudiante presentan un certificado médico emitido por un profesional de la salud, validado con timbre institucional, ante el equipo de Convivencia Escolar. Dicho certificado deberá indicar explícitamente alguna de las siguientes situaciones: reposo en domicilio, realización de exámenes médicos o asistencia a una consulta médica presencial, ocurridas durante el periodo de ausencia. El documento debe especificar con precisión el período en que el estudiante debió ausentarse del establecimiento. Este certificado justificará la inasistencia siempre que sea entregado en formato físico y original dentro de las 48 horas hábiles siguientes al inicio de la inasistencia.
- b) El apoderado principal del estudiante redacta, a través de la libreta de comunicaciones institucional, un comunicado que explique las razones que motivaron la ausencia de su pupilo. Dicho comunicado deberá ser entregado al profesor jefe, quien remitirá una copia al equipo de Convivencia Escolar para su validación. Las razones admitidas bajo este formato son exclusivamente las siguientes:

1. Duelo por el fallecimiento de un integrante del grupo familiar.
2. Malestar de salud del estudiante que no exceda 1 día de ausencia.
3. Calamidad o catástrofe natural que afecte la vivienda principal del estudiante o que imposibilite su traslado al colegio.

Artículo 11. En caso de que el estudiante registre una evaluación agendada durante el período de inasistencia, el docente de la asignatura deberá dejar registro mediante una observación en el libro de clases, reportando la ausencia a dicha instancia evaluativa. Esto aplicará independientemente de si la inasistencia ha sido o no justificada, conforme a lo establecido en el Artículo 14.

Artículo 12. El estudiante tendrá la responsabilidad de contactar al docente de la asignatura correspondiente para informar que su inasistencia se encuentra justificada. Una vez corroborado el cumplimiento del protocolo de justificación, el docente y el estudiante deberán acordar una nueva fecha para la rendición de la evaluación, la cual no contemplará sanción alguna, manteniendo el 60% de dificultad establecido en la escala de

evaluación, así como el formato y metodología aplicados originalmente. La diferencia de exigencia respecto de la inasistencia no justificada, regulada en el Artículo 15c, es intencional y tiene por objeto incentivar el cumplimiento oportuno del protocolo de justificación.

Artículo 13. Será responsabilidad exclusiva del estudiante y su apoderado ponerse al día con los contenidos, tareas y registros de avance que hayan quedado pendientes a causa de la inasistencia justificada.

Artículo 14. La justificación de una inasistencia a evaluación, aun siendo debidamente acreditada, no implicará la eliminación de la observación por concepto de "inasistencia a evaluación" registrada en el libro de clases. Dicha observación cumple la función de respaldar institucionalmente el protocolo de inasistencia y de dejar constancia explícita de que el estudiante no rindió la evaluación en la fecha original por encontrarse fuera del establecimiento, dejando en claro que la ausencia de calificación no es atribuible a omisión ni negligencia por parte del colegio.

Inasistencia Sin justificación

Artículo 15. En caso de que el estudiante registre una evaluación agendada durante el período de inasistencia y esta no sea debidamente justificada conforme a los criterios establecidos en el Artículo 10, se aplicará el siguiente protocolo:

a) Registro de la inasistencia evaluativa: El docente de la asignatura deberá dejar registro en la plataforma institucional (Lirmi) mediante una observación con el siguiente texto estandarizado: *"Estudiante no se presenta a evaluación. Se tomará apenas vuelva a presentarse según RICE."*

b) Rendición de la evaluación: El estudiante deberá rendir la evaluación pendiente durante la primera clase de la asignatura correspondiente a partir de su reincorporación al establecimiento, sin posibilidad de postergación.

c) Exigencia: La evaluación aplicada bajo este protocolo contemplará un 70% de exigencia en su escala de calificación, manteniendo el formato y metodología originalmente establecidos.

d) Apoyo previo a la rendición: El docente evaluador destinará un espacio de tiempo, previo a la aplicación de la evaluación atrasada, para que el estudiante pueda resolver dudas sobre los contenidos evaluados. Dicho espacio será coordinado entre el docente y el estudiante, sin afectar el desarrollo normal de la clase.

e) Lugar de rendición: Según el nivel del estudiante, la evaluación se realizará de la siguiente manera:

- Enseñanza Básica: La rendición se llevará a cabo con apoyo de la Coordinación del ciclo correspondiente.

- Enseñanza Media: La rendición se coordinará entre el docente de asignatura y el estudiante en una hora no lectiva, gestionada a través de la Coordinación.

f) Nueva inasistencia durante el proceso: En caso de que el estudiante vuelva a ausentarse mientras tiene pendiente la rendición de la evaluación, y dicha nueva inasistencia no sea justificada, la evaluación será aplicada inmediatamente al momento de su reincorporación, sin admitir nuevas postergaciones.

Deshonestidad Académica en Evaluaciones

Artículo 16. Se entenderá por deshonestidad académica toda acción u omisión mediante la cual el estudiante obtenga o intente obtener ventaja ilegítima durante una instancia evaluativa. Las situaciones contempladas bajo este artículo y sus respectivos protocolos son los siguientes:

a) Copia en flagrancia: En caso de que el estudiante sea sorprendido copiando o en posesión de material no autorizado durante el desarrollo de una evaluación, el docente deberá retirar la prueba de inmediato, evaluando al estudiante con el trabajo realizado hasta ese momento. Se dejará registro de la situación en la plataforma Lirmi y se procederá a la citación del apoderado.

b) Filtración de evaluación: En caso de que se detecte o sospeche la filtración del contenido de una evaluación antes de su aplicación, el docente de la asignatura y el equipo de Convivencia Escolar llevarán a cabo una investigación para identificar a los involucrados. Quienes hayan participado en la filtración serán evaluados con un 80% de exigencia. Se dejará registro de la situación en Lirmi.

c) Evaluación respondida en su totalidad con indicios de deshonestidad: En caso de que el estudiante entregue una evaluación completamente respondida y existan antecedentes fundados que sugieran la obtención ilegítima de las respuestas, la exigencia de dicha evaluación será aumentada a un 80%. Se procederá además a la citación del apoderado.

d) Plagio: En caso de que se detecte plagio en una evaluación, el docente interrogará al estudiante sobre los contenidos evaluados. La calificación máxima a obtener en dicha instancia será de 4,0, independientemente del desempeño demostrado en la interrogación. Se dejará registro del proceso y sus resultados en la plataforma Lirmi como respaldo institucional.

e) Uso de dispositivos móviles no autorizados: La exhibición o uso de teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos durante el desarrollo de una evaluación implicará el retiro inmediato de esta, independientemente del avance registrado por el estudiante al momento de la infracción.

f) Uso no autorizado de Inteligencia Artificial: En caso de que el docente detecte o sospeche fundadamente el uso de herramientas de Inteligencia Artificial durante

una evaluación en la que su uso haya sido explícitamente prohibido en las instrucciones, el estudiante será interrogado oralmente sobre los contenidos evaluados. La calificación máxima a obtener será de 4,0. Se dejará registro del proceso en la plataforma Lirmi como respaldo institucional.

Negativa a Rendir Evaluación

Artículo 17. En caso de que un estudiante se niegue a rendir una evaluación durante su aplicación, se seguirá el siguiente protocolo:

- a) Mediación: El docente a cargo informará de inmediato al equipo de Convivencia Escolar, el cual intervendrá en una instancia de mediación con el estudiante, con el objetivo de motivar su participación en la evaluación.
- b) Registro mínimo: De persistir la negativa tras la mediación, se solicitará al estudiante que consigne su nombre en el instrumento evaluativo. La evaluación será calificada con la nota mínima de la escala institucional (2,0), la cual no será susceptible de modificación bajo ninguna circunstancia. Sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondan conforme al Manual de Convivencia vigente.
- c) Registro institucional: El docente de la asignatura dejará registro de la situación en la plataforma Lirmi mediante una observación que dé cuenta de la negativa del estudiante a rendir la evaluación.
- d) Citación del apoderado: El docente de la asignatura procederá a citar al apoderado del estudiante para informar sobre lo ocurrido y las implicancias de la calificación registrada.

Cantidad de Notas

Artículo 18. Cada asignatura deberá contar con un mínimo de calificaciones por semestre, determinado según su carga horaria semanal, conforme a la siguiente tabla:

Horas pedagógicas semanales	Mínimo de calificaciones	Máximo de calificaciones
1 hora	2 calificaciones	3 calificaciones
2 horas	2 calificaciones	3 calificaciones
3 horas	3 calificaciones	5 calificaciones
4 horas	4 calificaciones	6 calificaciones
5 horas	5 calificaciones	8 calificaciones
6 horas	6 calificaciones	9 calificaciones

a) Asignaturas exceptuadas: Las asignaturas de **1 hora pedagógica semanal** quedan exceptuadas de la regla de proporcionalidad, manteniéndose en un mínimo de 2 calificaciones por semestre como piso evaluativo, considerando que estas cuentan con 2 unidades curriculares

b) Límite máximo de calificaciones: Ninguna asignatura podrá superar el máximo establecido en la tabla anterior sin previa coordinación y autorización de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP). Dicho máximo corresponde al mínimo de calificaciones incrementado en un 50%, aproximado por exceso al entero más cercano en caso de resultar un valor no entero. En caso de necesitar exceder dicha cantidad, el docente deberá enviar una solicitud formal a la Unidad Técnico-Pedagógica, quien coordinará una reunión en la que el docente expondrá los fundamentos de su solicitud y se resolverá su aprobación o denegación.

c) Evaluación por unidad: Cada unidad de aprendizaje deberá contemplar al menos una calificación, sin considerar para este efecto las notas extraordinarias. Se consideran notas extraordinarias:

1. Notas de los controles de aprestos.
2. Notas derivadas de días temáticos.
3. Notas de la Semana académica.

d) Aprestos: La calificación obtenida en instancias de apresto será registrada en la asignatura de Taller SIMCE, aplicándose a los cursos de 8° básico y 2° medio, según corresponda. Mientras que en el caso de enseñanza básica esta será registrada en las asignaturas de Taller Lenguaje y Taller Matemática según corresponda. En caso de no contar con ninguna de las anteriormente mencionadas asignaturas o similares a esta, la calificación del apresto será ingresada en Lenguaje y Matemática según corresponda.

Artículo 19. Al término del año escolar, el equipo directivo y técnico-pedagógico analizará la situación de todo estudiante que no cumpla con los requisitos de promoción o cuyo rendimiento ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente. Dicho análisis tendrá carácter deliberativo y considerará la visión del estudiante y su apoderado, debiendo sustentarse en un informe elaborado por el Jefe Técnico-Pedagógico en colaboración con el profesor jefe y otros profesionales del establecimiento. El informe contemplará al menos los siguientes criterios:

- a) El progreso en el aprendizaje registrado durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados y los del grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad del aprendizaje del estudiante en el curso superior.
- c) Consideraciones socioemocionales relevantes para determinar qué curso favorece mejor el desarrollo integral del estudiante. La decisión final de promoción o repitencia deberá quedar resuelta antes del término del año escolar y será comunicada formalmente al apoderado.

Artículo 20. El proceso de elaboración y modificación del presente Reglamento será liderado por el equipo directivo y la Unidad Técnico-Pedagógica del establecimiento, considerando mecanismos que garanticen la participación deliberante del Consejo de Profesores. El equipo directivo, junto con el equipo técnico-pedagógico, presentará toda propuesta de modificación al Consejo de Profesores, la cual deberá sustentarse en las disposiciones del Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación, en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento.

Artículo 21. El presente Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o, a más

tardar, en el momento de la matrícula. Toda modificación y/o actualización al Reglamento será informada a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional, con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia. El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos (SIGE) o al sistema que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 22. Todas las disposiciones del presente Reglamento, así como los mecanismos de resolución de situaciones especiales y las decisiones adoptadas en función de estas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria hacia los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente y a lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 67 de 2018.

Artículo 23. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en primera instancia por la Unidad Técnico-Pedagógica en conjunto con la Dirección del establecimiento. De no encontrarse solución en dicha instancia, el caso será derivado al Departamento Provincial de Educación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto N° 67 de 2018, instancia ante la cual se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Disposiciones Finales

Artículo 24. El presente reglamento entra en vigencia a partir del año escolar 2026, quedando sin efecto cualquier disposición interna anterior que resulte incompatible con lo aquí establecido. Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por la Unidad Técnico-Pedagógica en conjunto con la Dirección del establecimiento, aplicando los principios generales del presente documento y la normativa vigente.